



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:

201400330

Página 1 / 3

Período de validez		Duración	Forma de pago	
Del 01/01/2014 A las 0 horas	Al 01/01/2015 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	
Ramo 0021 Accidente colectivo 0001 (Modalidad 1)				

A DEVOLVER FIRMADOCorredor
BRIMARAL CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

Tomador del seguro **FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO**
NIF/CIF G38369583
Domicilio OBISPO RABADAN, 33 BAJO
Localidad 35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
Domicilio de cobro
Carácter con que actúa Por cuenta propia.
Persona Aseg: Según detalle
Profesión: Actividades Deportistas
Beneficiario Los herederos legales

Con base en las Condiciones Generales y Especiales de Accidente colectivo y las presentes Particulares.

CAPITALES Y GARANTIAS (POR ASEGURADO):

- FALLECIMIENTO como consecuencia de accidente deportivo 12.000, 00 €
- FALLECIMIENTO cuando este se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo 1.803, 04 €
- En caso de menores de 14 años, en concepto de gastos de sepelio 3.005, 06 €
- En caso de menores 14 años, en concepto de gastos de sepelio 1.803, 04 €
- INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA, como consecuencia de accidente deportivo 24.040,48 €
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL para la profesión habitual, sobrevenida al asegurado como consecuencia del accidente deportivo 24.040, 48 €
- GRAN INVALIDEZ, sobrevenida al asegurado a consecuencia de accidente deportivo 24.040,48 €
- INVALIDECES PARCIALES como consecuencia de accidente deportivo (según baremo).
- ASISTENCIA SANITARIA consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:
 - Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial, en el territorio nacional, durante un período de 18 meses y en cuantía ILIMITADA.
 - Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, durante un período de 18 meses y en cuantía ILIMITADA.
- Material ortopédico, de carácter curativo, no preventivo necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza 100% de su coste
- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza 400, 00 €
- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español 6.000, 00 €
- GASTOS originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional, en caso de englobarse el caso dentro de la definición de URGENCIA definida en estas condiciones.
- GASTOS de rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en casos de accidentes deportivos hasta 20.000€, por el conjunto total de los tres apartados y de todos los deportistas implicados en el siniestro, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes.
- GASTOS de rescate en España y búsqueda, en caso de accidente deportivo, por el conjunto de estos apartados y de todos los deportistas implicados en el siniestro con un límite máximo de 18.000€
- GASTOS de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo, en España, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30€/día con un límite máximo de 5 días
- GASTOS de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en todo el territorio Español, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta un límite máximo de 300€

Fecha: 20/01/2014 El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador
Millennium Insurance Company
con n° de registro-82939.



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:

201400330

Período de validez		Duración	Forma de pago	
Del 01/01/2014 A las 0 horas	Al 01/01/2015 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	
Ramo 0021 Accidente colectivo 0001 (Modalidad 1)				

Página 2 / 3

•GASTOS de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30€/días con un límite máximo de 5 días.

•GASTOS de desplazamientos de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta un límite máximo de 600€

- Los gastos por ASISTENCIA EN VIAJE, en el extranjero, serán abonados por el federado y se les reembolsará por la compañía a su regreso a España.

OBJETO DEL SEGURO.-

Serán objeto de cobertura los accidentes sufridos con motivo de la práctica oficial de los deportes cuyas federaciones suscriban póliza de seguros en los términos previstos por el R.D. 849/1993, de 4 de Junio.

En tal sentido las pólizas suscritas dan cobertura a las lesiones derivadas de ACCIDENTE DEPORTIVO, es decir, toda lesión producida por un traumatismo puntual, violento, súbito y externo durante la práctica deportiva. Así mismo, quedan cubiertas por esta póliza las lesiones accidentales no traumáticas del sistema osteo / articular / muscular, así como los medios para su diagnóstico.

Se considera accidente, toda lesión corporal sufrida durante la vigencia de la póliza que derive de causa violenta, súbita, externa, ajena a la intencionalidad del asegurado.

Quedan incluidos dentro de los límites establecidos en la póliza los factores climatológicos como: congelación, insolación y el mal de la montaña.

ASEGURADOS.-

Deportistas, Personal Técnico, Personal Federativo, vinculados y propuestos para su afiliación por el Tomador del seguro, con licencia federativa en vigor y siempre que esté incluido en relación nominal facilitada por el mismo a la Mutualidad General Deportiva y estando al corriente de sus Pagos.

BASE DE CALCULO.-

CATEGORÍA

Mayores autonómicos
Menores autonómicos
Mayores A España
Menores A España
Mayores B España, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos
Menores B España, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos
Mayores C España, Europa, Marruecos
Menores C España, Europa, Marruecos
Mayores D Ambito Mundial (Excepto expediciones polares y montañas de mas de 7.000 mts.)
Menores D Ambito Mundial (Excepto expediciones polares y montañas de mas de 7.000 mts.)
Mayores E Ambito Mundial (Incluido expediciones polares y montañas de mas de 7.000 mts.)

Accidentes de 1 día: Ambito autonómico:

Senderismo
Carreras por montaña y BTT
Escalada y barranquismo

TODAS LAS MODALIDADES FEDERATIVAS INCLUYEN LOS SIGUIENTES DEPORTES: Excursionismo, campamentos, marchas, senderismo, alpinismo, escalada, montaña y alta montaña, descenso barrancos y desfiladeros, carreras por montaña, esquí de travesía, raquetas de nieve, vías ferrata, esquí de montaña, snow de montaña, rocodromo, BTT y espeleología

PARA EL CALCULO DE PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA SE HA TOMADO COMO BASE A UN N° DE ASEGURADOS DE 10.271, SEGUN LISTADO QUE QUEDA EN PODER DE LA ASEGURADORA. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado, y resaltadas en letra 'negrilla', y específicamente las que a continuación se citan:

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS.-

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

•Cuando no se cumplan las condiciones anteriores o se trate de accidentes diferentes a la propia actividad. •Cuando se produzcan como derivación de una enfermedad, anomalía orgánica previa al accidente, incompatible o

Fecha: 20/01/2014 El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador
Millennium Insurance Compañía
con n° de registro-82939.

company



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:

201400330

Período de validez		Duración	Forma de pago	
Del 01/01/2014 A las 0 horas	A 01/01/2015 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	
Ramo 0021 Accidente colectivo 0001 (Modalidad 1)				

Página 3 / 3

no con la práctica de su deporte.

• Cuando se produzcan en estado de drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, reyerta o tentativa de suicidio o cuando medie malicia propia o culpa grave. Sin perjuicio de que la Aseguradora inicie las acciones que procedan.

• Mediando imprudencia o negligencia por inobservancia de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos deportivos. • Cuando se produzcan en escuelas de aprendizaje de cualquier deporte, salvo que las mismas estén bajo patrocinio directo o intervención económica de las Comunidades Autónomas o Consejo Superior de Deportes y Federaciones o con otras instituciones siempre que figuren en Convenio.

• Cuando el accidente esté cubierto por otra póliza contratada por el asegurado debido a su condición de profesional. En todo caso, los profesionales que no teniendo otra cobertura específica hagan uso de la presente póliza estarán sometidos a las prestaciones sanitarias en clínicas y médicos concertados por la compañía aseguradora, quedando excluido de las garantías de la póliza, para todos los asegurados, la libre elección. • Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesiones resultan como causa directa o derivada de la práctica de su deporte. Asimismo, en caso de recidivas si se determina que no proviene del accidente deportivo objeto del primer parte de accidentes tramitado.

• Para tendinitis, lumbalgias, sobrecargas musculares, y distensiones musculares de carácter deportivo únicamente serán cubiertas las mismas en su fase aguda.

• Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y récords o tentativas de los mismos.

• Cuando la finalidad de la actividad realizada en el momento del accidente no esté relacionada directamente con el deporte, sino con actividades profesionales paralelas.

• Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

• En caso de presentar lesiones degenerativas aun cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva, tales como osteocondritis, artrosis, tendinosis, etc..

• No tendrán cobertura dentro de la póliza cualquier tipo de hernias (inguinales, discales, etc..)

Para la garantía de asistencia sanitaria no serán satisfechos por la Aseguradora los gastos producidos por:

• Todo el material prescrito en servicios ajenos a la aseguradora.

• El material ortopédico (ortésico) prescrito por accidentes no deportivos o para prevención de accidentes, sean deportivos o no.

• El prescrito por enfermedades o para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc.) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias. • Los gastos derivados de la rehabilitación en los siguientes casos:

- Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.

- Los gastos por tratamientos de algias inespecíficas de cualquier naturaleza.

- Los masajes relajantes y anti estrés.

- Los gastos por lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.

- Los gastos por enfermedades crónicas músculo tendinosas, reumáticas y degenerativas.

- La potenciación muscular.

- Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio • Los gastos de farmacia ambulante.

• Los gastos derivados de las pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte.

• Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.

• Tratamientos que implanten cultivos con células madre o factores de crecimiento

El Tomador del Seguro declara que no hay personas con enfermedad grave y/o permanente, mutilaciones o defecto físico o incapacidad temporal

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara recibir junto con este documento las condiciones Generales y Especiales de la Póliza y acepta el contenido de las mismas y de las cláusulas limitativas que, en ellas, se contemplan. El presente contrato se perfecciona con el pago de la prima, según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Igualmente reconoce de forma expresa haber recibido del Asegurador, por escrito y en la fecha de firma del Cuestionario de Seguro, con anterioridad a la suscripción del contrato de Seguro, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La vigencia de ésta póliza está condicionada al pago de la prima, que se acreditará con el recibo correspondiente.

IGUALMENTE, SE HACE CONSTAR LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE DEVOLVER DEBIDAMENTE FIRMADO un ejemplar del contrato, para su completa formalización.

Fecha: 20/01/2014

El Tomador

El Asegurador
Millennium Insurance Company
con n° de registro-82939.